



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 106 – 2017/2018

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido del Campeonato Nacional de Liga de División de Honor Juvenil, disputado el día 15 de octubre de 2017 entre el CD Colegios Diocesanos y el CD Fútbol Peña, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral, en el apartado 3. Técnicos, bajo el epígrafe C.- Otras incidencias, literalmente transcrito, dice: *“C.D. Fútbol Peña. Técnico: Miguel Angel Alvarez Tome ... El entrenador se encontraba en las inmediaciones del banquillo visitante, protestando de forma ostensible y dirigiéndose al equipo arbitral en los siguientes términos: “¡Vaya árbitros! Retiraros, sinvergüenzas, desgraciados”.*

Segundo.- En tiempo y forma el CD Fútbol Peña formuló escrito de alegaciones.

Tercero.- Vistas las referidas alegaciones, se requirió aclaración al colegiado del encuentro.

Cuarto.- Recibida la aclaración solicitada, este órgano disciplinario resolvió dar traslado de la misma al entrenador Sr. Álvarez Tomé, a fin de que manifestase lo que a su derecho pudiera convenir; trámite que fue cumplimentado en el plazo otorgado al efecto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Los hechos que aparecen reflejados en el acta arbitral constituyen una infracción del artículo 55 del Código Disciplinario de la RFEF por parte del técnico Don Miguel Ángel Álvarez Tomé, quien, pese a encontrarse cumpliendo una sanción de suspensión por dos partidos (impuesta por este mismo órgano disciplinario mediante Resolución de fecha 10 de octubre de 2017), se situó durante el encuentro en cuestión en las inmediaciones del banquillo.

Segundo.- En este orden de cosas y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.e) el artículo 104 del Código Disciplinario de la RFEF, procede imponer al referido entrenador la sanción mínima de suspensión por cuatro partidos prevista en el apartado 2 del referido precepto.

Tercero.- Por otra parte, sin poder obviarse las expresiones proferidas por Don Miguel Ángel Álvarez Tomé en su condición de espectador (al no intervenir propiamente como entrenador en el partido, pese a figurar por error su nombre en el acta arbitral), procede imponer al C.D. Fútbol Peña una sanción de multa en cuantía de 300 € (trescientos euros) por infracción del artículo 110 del Código Disciplinario de la RFEF, con el apercibimiento de que en lo sucesivo se adopten las medidas oportunas para evitar incidentes como el que ha dado lugar a estas actuaciones.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Primero.- Sancionar a D. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ TOMÉ, entrenador del CD Fútbol Peña, con suspensión por cuatro partidos por infracción del artículo 55, en relación con el 104, ambos del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- Imponer al C.D. Fútbol Peña una sanción de multa en cuantía de 300 € (trescientos euros) por infracción del artículo 110 del Código Disciplinario de la RFEF, con el apercibimiento de que en lo sucesivo se adopten las medidas oportunas para evitar incidentes como el que ha dado lugar a estas actuaciones.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 8 de noviembre de 2017.